

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	00395-0115
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
RE PRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR
OBJETO	SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
CONTRATISTA	ESFERA TEMPORALES S.A.S
NIT	900.407.700-0
RE PRESENTANTE LEGAL	JIMENA LÓPEZ LOZANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	30.235.136 DE MANIZALES
SUPERVISOR	JEFE GESTIÓN HUMANA
VALOR	\$233.086.192 INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2017
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00395 DE MARZO 06 DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y por otra parte **JIMENA LÓPEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.136 expedida en Manizales, Caldas, quien obra en nombre y representación

de **ESFERA TEMPORALES S.A.S** identificado con NIT. 900.407.700-0, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), Código Civil, Código de Comercio, y demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Gestión Humana de la Entidad, con data del 01 de Marzo de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en razón a su misión, la cual es la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe propender por garantizar la continuidad de estos servicios, para ello debe poner a su disposición de manera permanente, entre otros, todo el personal operativo y administrativo, quienes tienen a cargo la operación y el mantenimiento de los diferentes sistemas y organización, coordinación y control de los procesos. **2)** Que así mismo, la naturaleza de la labor que desempeñan los trabajadores de mantenimiento y operadores de planta, requiere de un gran esfuerzo físico y mental, haciendo necesario el disfrute del periodo de vacaciones que otorga la ley. **3)** Que adicionalmente y con esta misma finalidad, para garantizar la continuidad del servicio y mantener unas condiciones de trabajo adecuadas en cuanto a las cargas, es necesario contar con una alternativa que permita reemplazar a los trabajadores durante sus periodos vacacionales y situaciones administrativas, como licencias incapacidades y otras. Además de las vacantes definitivas que surjan hasta tanto puedan ser cubiertas. **4).** Que como una alternativa, para responder a la atención de emergencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado, es preciso contar con una opción que permita vincular personal de apoyo, para atender de manera oportuna estas labores accidentales y transitoriamente. **5).** Que siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 50 de 1990, lo definido en la circular conjunta 067 de 2004, el decreto 4369 de 2006 y lo establecido en el decreto 1466 de 2007, es viable contratar una empresa de servicios temporales, que suministre personal en misión para desarrollar actividades temporales propias de la empresa, ya que es necesario atender todos los requerimientos anteriormente descritos, además que esta contratación conlleva a una serie de ventajas para la empresa, tales como: Disminución en los trámites administrativos para la vinculación de personal, se optimiza el proceso de reclutamiento y selección, la empresa puede ajustar sus tiempos al nivel de días y horas de acuerdo a las necesidades de personal, se cuenta con un intermediario que posee la capacidad de encontrar los servicios técnicos y profesionales que se requieran eficientemente, se cuenta con un instrumento de flexibilidad en la



gestión de los recursos humanos temporales, se reduce la carga de aportes y prestaciones convencionales, que como factor de liquidación se debe incluir para el pago de estas, optimizando de esta forma los recursos económicos de la empresa. **6)** Que las labores que se adelanten por dichos personal supernumerarios son, justamente, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellos que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales. (Sentencia Corte Constitucional Nro. C-401 de 1998). **7)** Que la Entidad procedió a través de la Resolución No. 00077 del 16 de marzo del año 2017, a dar apertura a la Invitación Pública N° 0049 de 2017, la cual se publicó en la página web de la Entidad y del SECOP I. **8)** Que el día 24 de marzo de 2017, fecha programada para el cierre de la citada invitación, se recibió una (01) propuesta allegada por **ESFERA TEMPORALES S.A.S.** **9)** Que una vez analizada la propuesta presentada se determinó que el proponente **ESFERA TEMPORALES S.A.S** NO cumplió con el pleno de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, toda vez que sobrepasó el valor de Administración incluido en la Propuesta, razón por la cual el día 05 Abril de 2017, el Comité Evaluador designado recomendó se Declarar Desierta la invitación pública. **10)** Que a través de la Resolución No. 00098 del 05 de abril de 2017, se Declaró desierta la Invitación Pública No.0049 de 2017. **11)** Que atendiendo a la necesidades misionales de la Empresa y las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en su artículo 26 literal f y lo establecido en el Pliego de condiciones, en su Capítulo III: *“En caso de declarar desierta la invitación pública EMPOCALDAS S.A. E.S.P., queda en libertad de negociar directamente con cualquiera de las personas oferentes”*, se procederá a realizar la contratación directa del presente objeto contractual contando con el único oferente que hizo porte del proceso. **12)** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00395 de Marzo 06 de 2017, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 21010202 con denominación “Personal Supernumerario”. **13)** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de la Entidad, principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por

0115



EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

Salario Base	Días	Quincenas	Horas Extra - Estimadas	AUX Transporte	EPS-AFP- ARP	Parafiscals	Prestaciones Sociales	Vacaciones	Dotación	Total Salario y Prestaciones	Admon	SubTotal	Base Iva y Retención		Total Facturado Mensual	Total año 2017 (9 Meses)
					18.960%	4%	17.67%	4.34%			8%		10%	19%		
737.717	30	737.717	130.000	83.140	164.519	36.215	168.054	37.666	90.000	1.407.314	112.585	1.519.899	140.731	26.739	1.546.638	13.919.739
1.030.410	30	1.030.410	107.000	83.140	215.653	47.471	215.720	49.375	90.000	1.798.769	143.902	1.942.671	179.877	34.177	1.976.847	17.791.627
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
1.030.410	30	1.030.410	105.000	83.140	215.274	47.388	215.367	49.288	90.000	1.795.866	143.869	1.939.735	179.587	34.121	1.973.657	17.762.914
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
1.030.410	30	1.030.410	95.000	83.140	213.378	46.971	213.590	48.894	90.000	1.781.351	142.508	1.923.860	178.135	33.846	1.967.705	17.619.347
737.717	30	737.717	95.000	83.140	157.883	34.755	161.869	36.148	90.000	1.356.912	108.021	1.465.032	135.651	29.774	1.494.806	13.417.296
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	130.000	83.140	164.519	36.215	168.054	37.666	90.000	1.407.314	112.585	1.519.899	140.731	26.739	1.546.638	13.919.739
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
1.030.410	30	1.030.410	130.000	83.140	220.014	48.431	219.785	50.373	90.000	1.832.153	146.572	1.978.726	183.215	34.811	2.013.537	18.121.830
737.717	30	737.717	0	83.140	139.871	30.790	145.078	32.024	90.000	1.218.620	97.490	1.316.110	121.862	23.154	1.339.264	12.053.374
13.711.961		13.711.961	792.000	1.413.380	2.749.951	605.345	2.813.231	629.617	850.000	23.565.483	1.885.239	25.450.722	2.356.548	447.744	25.898.486	233.086.192

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Suministrar personal en misión según los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
2. Responsabilizarse plenamente de los trabajos, objeto del contrato, así como de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los mismos, estando obligado a rehacer el trabajo o servicio en caso de las deficiencias o errores.
3. Ajustarse a las instrucciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. curse al contratista y al trabajador en misión, a las normas y prescripciones de las reglamentaciones administrativas que estén en vigencia hasta la terminación del contrato.
4. Asumir para todos los efectos legales, la completa responsabilidad de los accidentes a él imputables que puedan producirse dentro del desarrollo del contrato, comprendiendo ésta responsabilidad todo accidente que pueda sufrir cualquier trabajador en misión al servicio del contratista que tome parte en la ejecución del trabajo.
5. Asumir cualquier daño originado en el desarrollo de las actividades que afecten al cliente, serán de exclusividad del contratista.
6. Garantizar un buen trato a los clientes y demás trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
7. Reportar todo movimiento de los trabajadores en misión ingresos y retiros, los cuales deben ser previamente informados al interventor, quien también podrá exigir el retiro de los trabajadores en misión, bien cuando se considere que se lesionan los intereses de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX : (+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4671-1

SC 4671-1



EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o sea inconveniente para el desarrollo del contrato o no se requiere más los servicios de éste. **8.** Reportar toda la información necesaria de los trabajadores en misión contratados a la compañía de seguros para la elaboración de las pólizas que lo requieran. **9.** El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución. **10.** Suministrar los elementos de dotación. **11.** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **12.** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo, estampilla pro adulto mayor y estampilla pro hospital. **13.** No ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de este contrato. **B). OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$233.086.192) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN, los cuales serán cancelados en actas de recibo parciales mensuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El porcentaje por concepto de la administración será del 8% sin incluir IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos serán efectuados mediante actas de pago parciales y se harán acorde a las actividades realizadas previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el interventor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a ciento veinte (120) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en el Cláusula sexta, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de hasta el 31 de Diciembre de 2017 a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:**

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00395 de Marzo 06 de 2017. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales en las cuales se incluye el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que está obligado el afianzado y que son relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la compañía aseguradora no otorgue el cubrimiento para alguno de los amparos señalados, se deberá anexar certificación expedida por la misma en la cual se manifieste el no otorgamiento del amparo correspondiente o de los tiempos de cubrimiento exigidos y adicionalmente deberá ser constituida una garantía bancaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo, pro Adulto Mayor y pro hospital, y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo

del CONTRATISTA el pago del impuesto de estampilla a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE GESTIÓN HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. La doctora DIANA OROZCO RUBIO. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la



E- 1-0115

función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

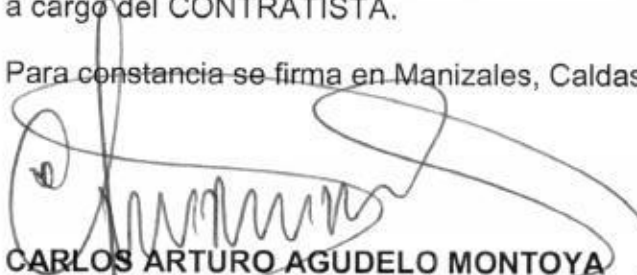


Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **ESFERA TEMPORALES S.A.S.** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y representación legal. **4.** Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **6.** Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y de

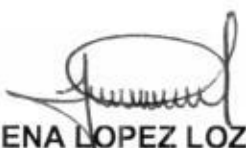
representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **10.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades Particulares. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **e)** Pago de la estampilla pro adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

06 ABR 2017



**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante



**JIMENA LOPEZ LOZANO**  
Representante Legal  
ESFERA TEMPORALES S.A.S  
Contratista



Vo.Bo. FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ



Vo.Bo.: MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA

ELABORÓ: Edna Suárez A